



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
[j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
CHIRIGUANA - CESAR

Chiriguaná, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVA DE ALIMENTOS</b>
<b>EJECUTANTE:</b>	<i>LORENA CANTILLO NIETO, en su calidad de madre y representante legal del menor MOISES MENESES CANTILLO</i>
<b>APODERADO:</b>	<i>DR. DUBLAS ANDRES DOUGLAS RAMIREZ</i>
<b>EJECUTADO:</b>	<i>JAIDER ENRIQUE MENESES HERRERA</i>
<b>RADICADO:</b>	<i>201783184001-2022-00096-00</i>
<b>ASUNTO:</b>	<i>AUTO ADMITE</i>

Atendiendo la información que suministró la empresa SERVICIOS DIANA MORON S.A.S., y teniendo en cuenta que, el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentado por LORENA CANTILLO NIETO, en su calidad de madre y representante legal del menor MOISES MENESES CANTILLO, por intermedio de apoderado judicial, contra JAIDER ENRIQUE MENESES HERRERA, reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y 422 del C.G.P. y en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 430 y 431 Ibidem, este despacho;

**RESUELVE:**

Líbrese mandamiento de pago a favor de MOISES MENESES CANTILLO, representado legamente por su progenitora LORENA CANTILLO NIETO, contra JAIDER ENRIQUE MENESES HERRERA, para que éste, dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto CANCELE, la siguiente suma:

- La suma de SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$6.140.970), por las cuotas dejadas de cancelar, más el valor de NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$960.000), por concepto de vestuario que comprende desde enero del 2020 hasta diciembre del 2021.

Además de lo anterior, las sumas que en lo sucesivo se causen, monto que corresponde a DOSCIENTOS DIECISIETE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$217.087) mensuales.

Notifíquese esta providencia al ejecutado JAIDER ENRIQUE MENESES HERRERA, y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que conteste y presente excepciones si lo estima conveniente.

Analizada la solicitud de medida cautelar, este despacho, decreta:

El embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) que devenga JAIDER ENRIQUE MENESES HERRERA, como trabajador de la empresa SERVICIOS DIANA MORON S.A.S. Las sumas descontadas deberán ser consignadas a órdenes del despacho en la cuenta de depósitos judiciales N°. 201782034001, que éste Juzgado posee en el Banco Agrario de esta localidad, a

nombre de LORENA CANTILLO NIETO, en su calidad de madre y representante legal del menor MOISES MENESES CANTILLO, limitándose la suma a retener hasta DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$10.651.455).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:

**Luz Marina Zuleta De Peinado  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 01 De Familia  
Chiriguana - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe089b4f45bb43f253283b926c1d0bf37a79520fdbb457a8a654df71a296c22f**

Documento generado en 15/06/2022 02:58:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**